

**REGLAMENTO (CE) Nº 1875/2002 DE LA COMISIÓN  
de 21 de octubre de 2002**

**que modifica el Reglamento (CE) nº 21/2002 relativo a la elaboración de los planes de abastecimiento y a la fijación de las ayudas comunitarias de las regiones ultraperiféricas de conformidad con los Reglamentos del Consejo (CE) nº 1452/2001, (CE) nº 1453/2001 y (CE) nº 1454/2001, por lo que respecta al sector de la carne de porcino en los departamentos de ultramar**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1452/2001 del Consejo, de 28 de junio de 2001, por el que se aprueban medidas específicas en favor de los departamentos franceses de ultramar en relación con determinados productos agrícolas, por el que se modifica la Directiva 72/462/CEE y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 525/77 y (CEE) nº 3763/91 (Poseidom) <sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 3 y el apartado 5 de su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 21/2002 de la Comisión <sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1365/2002 <sup>(3)</sup>, establece los planes de provisiones de abastecimiento y fija las ayudas comunitarias a las regiones ultraperiféricas de conformidad con los Reglamentos (CE) nº 1452/2001, (CE) nº 1453/2001 y (CE) nº 1454/2001.

**«Parte 7**

*Sector de la carne de porcino*

Plan de provisiones de abastecimiento y ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios por año civil

Designación de la mercancía	Código NC	Departamento	Cantidad (número de animales)	Ayuda (euros/animal)
Reproductores de la especie porcina:				
— animales hembras	0103 10 00 <sup>(1)</sup> ex 0103 91 10 ex 0103 92 19	Total	75	380
— animales machos	0103 10 00 <sup>(1)</sup> ex 0103 91 10 ex 0103 92 19	Total	15	440

<sup>(1)</sup> La inclusión en esta subpartida fraccionada estará supeditada a las condiciones establecidas en las disposiciones comunitarias vigentes en la materia.»

- (2) Con el fin de facilitar, en el sector de la carne de porcino, la aplicación del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1452/2001, relativo a la concesión de una ayuda al suministro a los departamentos de ultramar de animales de razas puras o de razas comerciales originarios de la Comunidad, es preciso adaptar la parte 7 del anexo I del Reglamento (CE) nº 21/2002 y, en particular, prever la elaboración del plan de abastecimiento de acuerdo con las subpartidas arancelarias adecuadas.
- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) nº 21/2002 queda modificado como sigue:

El anexo I — DOM se modificará como sigue:

La parte 7 se sustituirá por el cuadro siguiente:

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

<sup>(1)</sup> DO L 198 de 21.7.2001, p. 11.

<sup>(2)</sup> DO L 8 de 11.1.2002, p. 15.

<sup>(3)</sup> DO L 198 de 27.7.2002, p. 27.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de octubre de 2002.

*Por la Comisión*  
Franz FISCHLER  
*Miembro de la Comisión*

---